

CONTROL LEGAL S. A. S.

ABOGADOS

Cl 151 C No. 104 – 50 P.10
Bogotá D. C., Colombia
Tel: (+57) 3148250348
Fax: (+57) 1 3656878
controllegalsas@gmail.com



Héctor Vargas, Ab. JD/MBA

Carolina Franco, Ab.
Fernando Hernández, Ab.
John Moreno, Ab.
Silvestre Salazar, Ab.
Yessid Noguera, Ab.
Ilyas Akbari, Esq.

Andrés Misnaza, Ab.
John Torres, Ab.
Luis C. Martínez, Ab.
Danny Chamorro, Ab.
John Caicedo, Ab.
Sandra Figueroa, Ab.

*Bogotá D.C.
Junio 30 de 2021*

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Atn: Dr. Asdrubal Corredor Villate

Sección Tercera

E.S.M.

Radicado: 110013336038 **2021 00032 00**
Proceso: Acción de Repetición
Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Accionado: Alexandra Rodríguez Zambrano y Otro
Asunto: Recurso de reposición

HÉCTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA, identificado con la C.C.10.300.461 de Popayán, y portador de la T. P. No. 181.113 C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada DELIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ZAMBRANO, me permito interponer, dentro del término legal, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, frente al auto que admitió la demanda, calendado el 18 de mayo de 2021. A continuación, se exponen las razones de derecho por las que la reposición debe prosperar, y previamente se hará alusión al recurso de reposición interpuesto en término por el también demandado Carlos Andrés Montoya Arteaga:

1. Coadyuvancia frente al recurso presentado por uno de los demandados.

Me permito coadyuvar el recurso presentado por el demandado Carlos Andrés Montoya Arteaga en todas sus partes, en especial con el argumento que propone vincular a funcionarios y contratistas que tienen relación directa en los hechos relatados en la demanda.

2. Del derecho de postulación.

Es menester señalar la norma procesal que regula el derecho de postulación para que la misma se constituya en base sólida para proferir una decisión que desate el recurso presentado. Literalmente la norma señala:

*“Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”* Negrita y Subrayas propias.

Adicionalmente, como norma especial y complementaria de la anterior, tenemos el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

*“Artículo 5°. Poderes. **Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

Así las cosas, se observa que el escrito de demanda al cual tuvo acceso mi representada adolece del requisito exigido en la norma transcrita. Me explico: la forma en que se otorgó el poder para actuar fue un **mensaje de datos** (conclusión obligada, dado que el poder aportado no cuenta con nota de presentación personal); y el abogado no adjunta prueba de que quien demanda -La Agencia Nacional de Infraestructura ANI- le haya enviado un mensaje de datos a su correo electrónico profesional otorgándole poder para demandar.

Por este motivo es procedente solicitar de su Despacho un pronunciamiento en el que se inadmita la demanda y se ordene al abogado demandante subsanar la misma, en el sentido de aportar prueba que permita afirmar su derecho de postulación, consagrado en el art. 73 del Código General del Proceso, en el entendido de que el derecho de postulación es el “*que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona*”¹; y en este caso la prueba necesaria es el mensaje de datos dirigido desde el correo **igarcia@ani.gov.co** al correo **calgonzalez@ani.gov.co**, en el que se adjunte en formato PDF el poder que presenta como anexo en esta demanda.

Por lo anterior, presento la siguiente solicitud:

3. Solicitud.

3.1. Que se ordene la REPOSICIÓN del Auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto, para que en su lugar se profiera un auto en el que se inadmita la demanda y se ordene su subsanación.

3.2. Subsidiariamente, y en el evento en el que las razones expuestas no sean suficientes para que su Señoría no reponga la decisión, solicito conceder el recurso de APELACIÓN para que mi solicitud sea resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Devis Echandía, Hernando. Tratado de Derecho Procesal Civil. Citado en el Auto 025 de 1994.

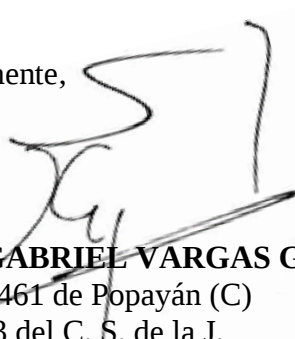
4. Notificaciones y Anexos

Mi dirección para notificaciones y comunicaciones es la siguiente: **hv.controllegalsas@gmail.com**

Anexos:

- 4.1. Poder para actuar en formato PDF. (1 folio).
- 4.2. Mensaje de datos que prueba el otorgamiento de poder en formato PDF. (1 folio).
- 4.3. Documentos de identificación personal y profesional del Abogado en formato PDF. (2 folios).
- 4.4. Dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Registro Nacional de Abogados en formato PDF (3 folios).

Respetuosamente,



HÉCTOR GABRIEL VARGAS GUEVARA
C.C. 10.300.461 de Popayán (C)
T.P. 181.113 del C. S. de la J.